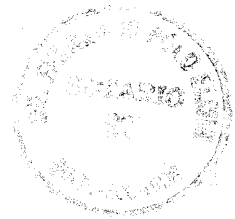


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

CAPITAL: US. \$. 500,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes
veinte y tres (23) de Abril del año dos mil siete,
ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO
VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los
señores: Arquitecto MAURICIO GIOVANY SOTOMAYOR
RODAS, divorciado; MARTINA SALOME SOTOMAYOR
CHAUVIN, soltera, y, el Arquitecto DIEGO RAMIRO

SOTOMAYOR RODAS, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE LA VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración del presente contrato, los señores Arquitecto MAURICIO SOTOMAYOR RODAS, estado civil divorciado; MARTINA SOTOMAYOR CHAUVIN, estado civil soltera; y, Arquitecto DIEGO SOTOMAYOR RODAS, estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA.LTDA. , la misma que se registrá por las Leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



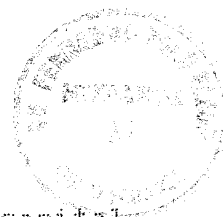
siguientes Estatutos. CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
DURACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Primero.- La 0002
denominación de la Compañía será: DITEPROY
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., y deberá
realizar todos los actos y contratos bajo esta
denominación.- Artículo Segundo.- La Compañía tiene
por objeto y finalidad, proveer servicios
relacionados con la construcción en sus etapas de
Diseño, Planificación, Construcción y Fiscalización
de obras civiles nuevas y, remodelación,
readecuación o restauración de obras ejecutadas.
Con este propósito, instalará talleres para la
elaboración de productos para acabados de la
construcción en hierro, madera, aluminio, vidrio,
PVC, piedra, acrílico y demás materiales afines.
Importará, exportará y comercializará estos
productos. De igual forma importará la materia
prima necesaria para la elaboración de productos
terminados.- Artículo Tercero.- La Compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
será la ciudad de Quito, pudiendo establecer
Sucursales o Agencias en uno o varios lugares
dentro de la República o fuera de ella, si así lo
acordare la Junta General de Socios. Artículo
Cuarto.- La duración de la Compañía será de
CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha en que
quede legalmente constituida con la inscripción de

la Escritura en el Registro mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de socios de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Artículo Quinto.- El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS DOLARES (S/.500,00), dividido en QUINIENTAS (500) participaciones de UN DOLARES cada una, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad, en la proporción que se detalla en el cuadro de integración de capital que sigue:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONE
	SUSCRITO	PASADO	
MAURICIO SOTOMAYOR	245,00	245,00	245
MARTINA SOTOMAYOR	85,00	85,00	85
DIEGO SOTOMAYOR	170,00	170,00	170
TOTALES	500,00	500,00	500

Artículo Sexto.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para transferirse las mismas por acto entre vivos será

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0003

necesario el consentimiento unánime del capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION. Artículo Décimo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo Décimo Primero.- La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- La Junta General se entenderá integrada validamente cuando

concurrieren en primera convocatoria más del cincuenta por ciento del Capital Social. Si no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomará siempre con una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión. Artículo Décimo tercero.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- Sin embargo, los socios se reunirán semestralmente con la finalidad de analizar la situación de la Compañía y tomar decisiones respecto del giro normal de la misma.- Las convocatorias a Junta General, las realizará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital Social.- Convocatorias que se las realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, y mediante nota

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

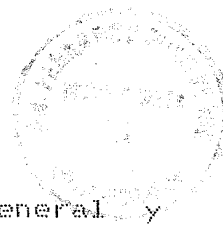


0004

escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismo o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste se designará un Secretario Ad-Hoc.- Artículo Décimo Quinto.- Son atribuciones privativas de la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía de entre los socios, y rotativamente, quien durará dos (2) años en sus funciones, así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones. c) Determinar las atribuciones que tendrán, tanto el presidente como el Gerente General de la

Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos. e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los Administradores. f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios. h) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. i) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. j) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. k) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) Aprobar la estructura funcional de los negocios de la Compañía. m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores. n) Autorizar la adquisición, venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía. o) Determinar hasta que monto, fondo o capital puede disponer el Gerente General por si solo, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente de la Compañía. p) Resolver cualquier asunto que no sea competencia

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0005

privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía. q) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto de la Compañía. r) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía. s) Aprobar y reformar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Compañía. t) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Artículo Décimo Sexto.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido después de un periodo, quien deberá ser socio de la Compañía necesariamente.

Artículo Décimo Séptimo.- Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos asuntos a la Junta General de socios. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las respectivas actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas. d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia, hasta por el

tiempo de noventa días tiempo en el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General el nombramiento del nuevo Gerente General. e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificados sobre el mismo. f) Las demás que le señale la Ley de compañías, los reglamentos, los presentes estatutos y la Junta General de socios. Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Artículo Décimo Noveno Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de los socios. b) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente. c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos. f) Adquirir, hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes de la Compañía previa autorización de la Junta General de socios. g) Realizar por si sólo inversiones y adquisiciones hasta el valor máximo autorizado por la Junta General. h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre la misma. i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. j)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General. k) Manejar las cuentas bancarias según las atribuciones otorgadas por la Junta General. l) Suscribir pedimentos de aduanas y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas como privadas. m) Presentar a la Junta General de socios, un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la Compañía y las demás que señale la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo.- La disolución y liquidación de la Compañía se reglará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

Artículo Vigésimo Primero.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

Artículo Vigésimo Segundo.- El ejercicio económico se contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

Artículo Vigésimo Tercero.- Las Actas de la Juntas Generales se

0006

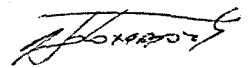
llevarán en fojas móviles, escritas a máquina así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Artículo Vigésimo Cuarto.- Queda facultado el Doctor Wilson Lara Ledesma, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. y la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, como a una de la Cámaras de la Producción del País, inclusive para la primera convocatoria a Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Quinto.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Wilson Lara Ledesma, Abogado con matrícula profesional número siete mil novecientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Fichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

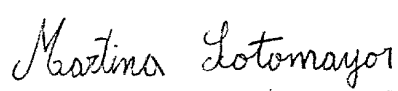
a los comparecientes íntegramente por mí, el
Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de
acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

0007

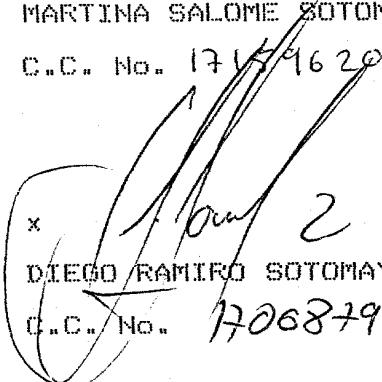
x

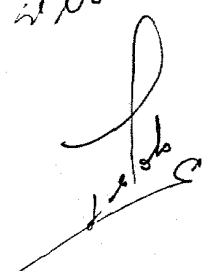

MAURICIO GIOVANY SOTOMAYOR RODAS
C.C. No. 170874807-3

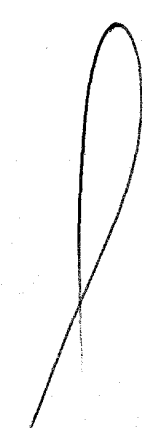
x


MARTINA SALOME SOTOMAYOR CHAUVIN
C.C. No. 1715462013

x


DIEGO RAMIRO SOTOMAYOR RODAS
C.C. No. 170687926-7.

instit






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132962
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARVAJAL FLORES MONICA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2007 2:25:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7131047 DITIPROY DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002266**

Hemos recibido de

0008

Nombre
SOTOMAYOR RODAS MAURICIO GIOVANY
SOTOMAYO CHAUVIN MARTINA SALOME
SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO

Aporte
245.00
85.00
170.00

500.00

Total

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Abril 17, 2007

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO
COTACOLLAO
1981
QUITO
1981
EL CANTON

Diego Ramiro



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO
COTACOLLAO
1981
QUITO
1981
EL CANTON
REN
0851616


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta
109-0385
NUMERO
SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO
1706879267
CEDULA
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA
QUITO
CANTON
Guillermo
E. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No 171596201-3
 SOTOMAYOR CHAUVIN MARTINA SALOME
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 05 FEBRERO 1989
 0051 03420 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989

Martina Sotomayor
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E434414244
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 DIEGO RAMIRO SOTOMAYOR
 ALTA CECILIA CHAUVIN
 QUITO 19/03/2007
 19/03/2019
 REN 2370143
 Pch

0009




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No 170874802-3
 SOTOMAYOR RODAS MAURICIO GIOVANY
 LOJA/LOJA/EL SABRARIO
 08 JUNIO 1965
 002-1 0437 00869 M
 LOJA/LOJA
 EL SABRARIO 1965

Mauricio Rodas
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333312222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JOSE SOTOMAYOR
 YOLANDA RODAS
 QUITO 16/03/2005
 16/03/2017
 REN 1448757
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

DE ABRIL DE 2017

111-0385 NUMERO
 SOTOMAYOR RODAS MAURICIO GIOVANY
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA
 QUITO CANTON
Mauricio Rodas
 PRESIDENTE DE LA JUNA

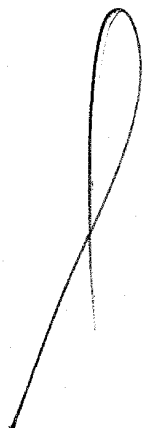


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

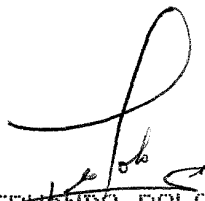
15 DE ABRIL DE 2017

080-0419 NUMERO
 SOTOMAYOR CHAUVIN MARTINA SALOME
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA
 QUITO CANTON
Martina Chauvin
 PRESIDENTE DE LA JUNA





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de Compañía DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de Abril del dos mil siete.



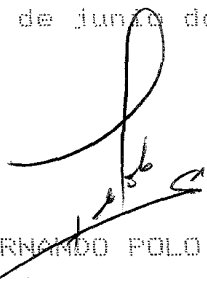
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



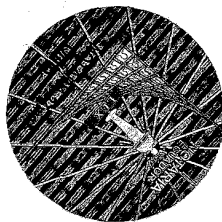
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., de fecha veinte y tres de abril del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero dos mil trescientos treinta y siete de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil siete, de la Supertintendencia de Compañías. En Quito, a uno de junio del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



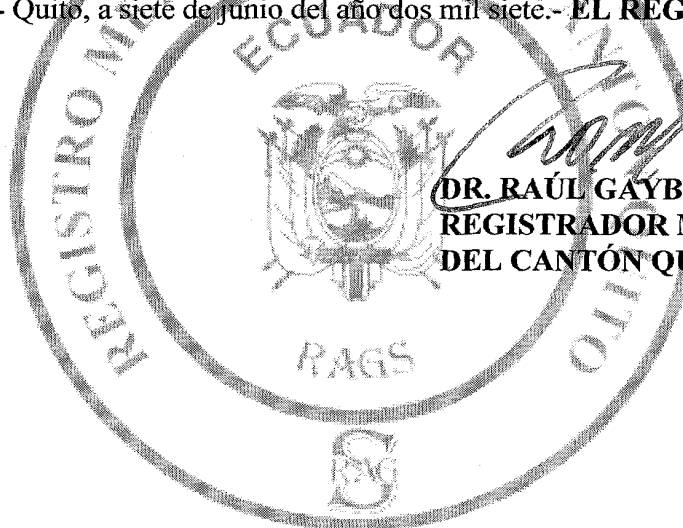


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de mayo de 2.007, bajo el número **1580** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de abril del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0949**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024746**.- Quito, a siete de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14426

Quito, 18 JUN 2007

Señores
PROODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DITEPROY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL